

Córdoba, 11 NOV 2016

VISTO: El Expte. N° 0523-00076/2016 caratulado: "Dir. Administración y Personal. CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO".

Y CONSIDERANDO:

Que en el expediente referenciado en el visto precedente se tramita la Licitación Pública Nro. 04/2016, habiéndose iniciado con fecha 28/03/16 las actuaciones a los fines de contratar el servicio de limpieza de las dependencias del Poder Legislativo.

Que en el procedimiento de selección se presentaron dos (2) firmas oferentes: Magic Clean SRL. y Mediterranea Clean SRL.

Que cabe resaltar que en el presente procedimiento de selección han tenido la intervención que les compete las distintas áreas técnicas de esta Administración, tanto la Dirección de Administración y Personal como de Intendencia del Cuerpo.

Que a la fecha, el procedimiento de selección se encuentra con el acta de preadjudicación notificada a todos los oferentes.

Que en este estadio procesal del trámite de selección, posterior a la preadjudicación, esta autoridad competente para adjudicar, sobre la base de todo lo actuado, los perfiles comerciales y económicos de los oferentes y sus respectivas propuestas y las necesidades actuales del servicio, estima que resulta oportuno y conveniente dejar sin efecto el presente procedimiento, devolver las ofertas a los oferentes y realizar un nuevo proceso de selección con un nuevo pliego técnico ajustado a las necesidades de las prestaciones del servicio y las posibilidades de mercado, que permita el mayor número de oferentes.

Que la decisión encuentra sustento normativo en las previsiones del Art. 27 inc. a) de la Ley N° 10.155, que establece: "*La Autoridad Administrativa tiene la facultad...a)... de dejar sin efecto un procedimiento de selección de contratista en cualquier momento, previo al perfeccionamiento del contrato respectivo, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.*".

Que el ejercicio de la opción normativamente prevista, lo es en el marco de las potestades, prerrogativas y facultades de esta Administración, dentro del régimen exorbitante que regula su competencia.

11 NOV 2016

Que sin perjuicio que por este acto administrativo se deja sin efecto esta Licitación Pública por aplicación del régimen de exorbitancia, y a los fines de evitar reiteraciones en otros procedimientos similares con las correspondientes consecuencias jurídicas, corresponde señalar algunas cuestiones vinculadas con la admisibilidad de las ofertas presentadas.

Que en este sentido, se advierte, a saber: a) en relación a la garantía de oferta de Magic Clean S.R.L. ofrecida mediante pagaré suscripto por el Sr. Carlos Alberto Pérez, D.N.I.N°11.559.361, se observa que no existen en estas actuaciones antecedentes incorporados que permitan concluir que la persona que lo suscribe, sea efectivamente Socio Gerente de dicha empresa con capacidad legal para obligarla, puesto que la oferta fue efectuada por la apoderada de la misma Sra. Mónica Gabriela Fernández D.N.I. N° 25.756.383, en conformidad con el poder general amplio otorgado por la Sra. Teresa Luisa Satin, D.N.I.N°12.746.403 (fs.150 a 152) socio gerente de Magic Clean S.R.L., siendo que según la Constancia del R.O.P. y C.E. (fs. 149) el representante legal de la empresa es la Sra. Carolina del Milagro Pérez, D.N.I. N° 3.237.810.

b) en relación a la garantía de oferta de Mediterránea Clean S.R.L. ofrecida por seguro de caución, se puntualiza que a la fecha de apertura de las ofertas- el 15 de septiembre de 2016 – ( fs. 73 y 74), la misma carecía de contrato de reaseguro vigente, puesto que se presentaron constancias de reaseguro hasta el 31/08/2016 (fs. 446, 447 y 448 ), de modo que la garantía de oferta no fue constituida tal como lo exigía el art. 9 punto 3) del Pliego de bases y Condiciones Generales y Particulares, el que requiere contar con reaseguro vigente el momento de emisión de la póliza de seguro de caución, y

c) que la facultad de solicitud de aclaraciones del punto 7.1.4.3 de la Reglamentación de la Ley N°10.155 efectuada por la Comisión de Preadjudicación a los oferentes, no podrá en forma alguna modificar la oferta original, lo que implica que si una oferta se aparta de los pliegos y bases de la contratación, no se podrá requerir al oferente que rectifique o ratifique lo ofertado si se ha apartado de lo prescripto en el Pliego de Especificaciones Técnicas, como se observa en el requerimiento y respuesta obrante a fs. 423 y 424 en relación con la empresa Mediterránea Clean S.R.L.

Que por otra parte es dable hacer notar que ambas propuestas superan ampliamente el presupuesto oficial estimado para la contratación del servicio de limpieza.

Que la Dirección de Asuntos Legales se expide aconsejando en igual sentido a lo aquí resuelto.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



JUAN MANUEL ARAOZ  
ABOGADO  
Director Asuntos Legales  
Poder Legislativo de Córdoba

*Poder Legislativo*  
*Provincia de Córdoba*

Por todo lo expuesto, en función de lo dispuesto en los Arts. 9, 27 inc. a) y concordantes de la Ley N° 10.155; el Punto 9.1 in fine del Decreto 305/2014, lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Legales y el Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba,

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
RESUELVE:

Artículo 1º.- DÉJASE sin efecto la Licitación Pública N° 04/2016, dispuesta por Resolución N° 066/2016 Serie "S" de la Secretaría Administrativa de fecha 22/08/16 en virtud de las consideraciones de hecho y derecho precedentes y lo dispuesto por el Art. 27 in a) de la ley 10155, su decreto Reglamentario N°305/14 y el Reglamento Interno de la Legislatura Provincial.

Artículo 2º.- DESAFECTAR las Notas de Pedidos N° 2016/000058 que obra a fs.56 y N° 2016/000101 a fs. 458 ordenado por la Directora de Administración y Personal, mediante el documento de contabilidad correspondiente.

Artículo 3º.- Protocolícese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la página web oficial de Compras y Contrataciones de la Provincial de Córdoba, notifíquese a los interesados que hubieren adquirido pliegos y Archívese.

RESOLUCION N° 114 /2016 SERIE "S".-

Lic. SEBASTIAN MATIAS ROSSA  
Secretario Administrativo  
Poder Legislativo Provincia de Córdoba

